
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0313-TRA-PI

**OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO
“ALMOHADAS CLARITIN”**

BAYER CONSUMER CARE AG., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-
7660)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0693-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cinco minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el abogado **VICTOR VARGAS VALENZUELA**, cédula de identidad 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **BAYER CONSUMER CARE AG**, organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en 84 Peter Merian Strasse CH-4052, Basilea, Suiza, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:50:59 horas del 15 de mayo de 2020.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El asistente legal Douglas Venegas Ramírez, cédula de identidad 2-0457-0447, vecino de Atenas, en su condición de

apoderado especial de **CANNON PILLOWS SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-349034, domiciliada en Cartago, San Nicolás, Zona Industrial Zeta, presentó solicitud de inscripción como marca de comercio del signo **ALMOHADAS CLARITIN**, para distinguir en clase 20 almohadas.

El abogado **VARGAS VALENZUELA**, en su condición dicha, se opuso a lo solicitado, alegando que cuenta con la marca inscrita **CLARITYNE**, señala que los signos son semejantes y que la marca de su representada es reconocida.

El Registro de la Propiedad Industrial rechazó la oposición y acogió la marca solicitada.

Inconforme con lo resuelto, el abogado **VARGAS VALENZUELA** lo apeló, mas no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca de fábrica **CLARITYNE**, registro 71909, en clase 5 para distinguir una preparación antihistamínica, vigente hasta el 2 de mayo de 2020, siendo su titular **BAYER CONSUMER CARE AG** (folio 58 expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN

CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial es contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, por lo que le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la registración de la marca **ALMOHADAS CLARITIN**, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por **VICTOR VARGAS VALENZUELA** representando a **BAYER CONSUMER CARE AG.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:50:59 horas del 15 de mayo de 2020, la cual **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal,

devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

- TE. OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**
- TE. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**
- TG. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS. COTEJO MARCARIO**
- TNR: 00:42.38**